	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC **ACTA DE SUSPENSIÓN**	**CODIGO: FAS- PGJ** **Versión: 2**

ACTA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO 0739 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.
CONTRATO N°	0739 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PROFESIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL AGUA – PROAGUA,
SUPERVISOR	YULIE YOJANA MANQUILLO
OBJETO	"CONTRATAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EJECUTAR EL PROCESO PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DE LA FUENTE HÍDRICA RÍO LA PAILA EN SU ÁREA DE INFLUENCIA GEOGRÁFICA MUNICIPIOS DE CORINTO, CALOTO, GUACHENÉ, PADILLA Y PUERTO TEJADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEFINIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO".
VALOR	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($229.997.250).
PLAZO INICIAL	El plazo estimado para la ejecución del contrato es de cuatro (4) meses, término que se contará a partir de su Legalización, previa aprobación de la garantía exigida, y acta de inicio del contrato.
FECHA DE INICIACIÓN	20 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	19 de mayo de 2026
PRÓRROGAS	0
ADICIONES	0
SUSPENSIONES	0
FECHA PRESENTE ACTA	13 de mayo de 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	NA

En Popayán, a los 13 días del mes de mayo de 2026, se reunieron la funcionaria: YULIE YOJANA MANQUILLO, en calidad de supervisora y el **FUNDACIÓN PROFESIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL AGUA – PROAGUA,** con Nit No. 805.022.727-0, representado legalmente por John Jairo Daza Basto, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.814 de Cali (Valle) y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes acuerdan

SUSPENDER el contrato No. 0739 del 22 de Diciembre de 2025, previo lo siguientes considerandos:

"Mediante correo electrónico remitido desde la cuenta fproagua@yahoo.com el día 3 de mayo de 2026 a la supervisora del contrato, ymanquillo@crc.gov.co, el contratista presentó informe de avance de las actividades desarrolladas hasta la fecha, evidenciándose una ejecución parcial conforme al cronograma de trabajo establecido. No obstante, durante el desarrollo contractual se han presentado circunstancias de carácter técnico, administrativo, operativo y de orden público que han afectado el normal cumplimiento de las actividades previstas, imposibilitando temporalmente la continuidad de la ejecución en las condiciones inicialmente pactadas, razón por la cual se considera necesaria la suspensión temporal del contrato.

En este sentido, como requisito fundamental para el desarrollo del proceso de reglamentación del uso de las aguas, se expidió la Resolución No. 215 "Por medio de la cual se ordena adelantar la reglamentación general del uso de las aguas de la cuenca del río La Paila, cuyas aguas discurren por los municipios de Corinto, Caloto, Guachené, Padilla y Puerto Tejada, en el departamento del Cauca y se toman otras determinaciones", expedida el 03 de marzo de 2026.

Sin embargo, la expedición de dicho acto administrativo por parte de C.R.C. demandó un tiempo superior al inicialmente proyectado, debido a los procesos internos de estructuración técnica, revisión jurídica, ajustes y validación institucional requeridos para su formalización. Esta situación generó un desfase aproximado de un (1) mes respecto al cronograma inicialmente previsto, afectando el inicio oportuno de las actividades subsiguientes asociadas al proceso de reglamentación.

De igual manera, una vez expedida la resolución de ordenadora, fue necesario adelantar el proceso de publicación y divulgación en los municipios comprendidos dentro del área de influencia del proyecto. Estas actividades incluyeron la fijación de avisos, socialización institucional y demás actuaciones de publicidad necesarias para garantizar el conocimiento del proceso por parte de los actores territoriales y usuarios del recurso hídrico, actuaciones que no podían realizarse previamente sin la expedición formal del acto administrativo correspondiente. En consecuencia, los tiempos requeridos para surtir esta etapa incidieron directamente en la programación y ejecución de las actividades técnicas posteriores.

Adicionalmente, dentro del proceso de reglamentación se contemplan actividades de socialización y participación con comunidades, usuarios del recurso hídrico y actores institucionales en los municipios objeto de intervención. No obstante, en el municipio de Caloto se han presentado situaciones de orden público que han limitado el acceso y el desarrollo normal de las jornadas de socialización programadas, afectando parcialmente la ejecución de las actividades participativas requeridas dentro del proceso de reglamentación. Lo anterior corresponde a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes y constituye una limitación temporal para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales en condiciones de seguridad.

Por otra parte, durante la ejecución del componente técnico fue necesario adelantar procesos de revisión, análisis y validación de la delimitación del polígono correspondiente al área hidrográfica objeto de reglamentación, debido a la existencia de diferentes insumos cartográficos y criterios técnicos aportados por distintas dependencias. En consecuencia, se requirió realizar ejercicios de modelación, evaluación y concertación técnica para definir el límite definitivo de la microcuenca objeto de estudio, situación que demandó tiempos adicionales no previstos inicialmente y generó ajustes en la programación de las actividades asociadas a los componentes climatológico e hidrológico.

Finalmente, el proceso de reglamentación contempla la actualización y verificación en campo del censo de usuarios del recurso hídrico, incluyendo la identificación y validación de captaciones existentes dentro del área de influencia. Sin embargo, las condiciones de orden público presentes en algunos

sectores del área de estudio han dificultado el acceso al territorio y la realización de las actividades de verificación en campo, limitando el avance normal de esta actividad técnica.

Teniendo en cuenta que a la fecha de presentada la solicitado de suspensión por el contratista no se han ejecutado la totalidad de las actividades propias del Contrato, se anexa informe de avance de actividades presentado vía correo electrónico y el informe parcial de supervisión con código FISC-PGJ con el reporte que describe al avance de las actividades adelantadas por el consultor, las cuales conforme a revisión validada por la supervisión corresponde a un avance físico del 28%.

Si bien la C.R.C. efectuó un anticipo por un porcentaje correspondiente al 40% del valor total del contrato que equivale $ 91.998.900, al realizar el cruce respecto al avance físico se encuentra que el rubro del anticipo no se encuentra totalmente amortizado, esto se justifica por las acciones de campo que no han podido ser desarrolladas y que ya están justificadas por las partes intervinientes del contrato.

Por lo tanto, ante lo evaluado se identifica que posterior a la suspensión presentada, el contratista deberá requerir prórroga del contrato para poder dar cumplimiento al 100% de las actividades en los aspectos físicos y financieros."

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar los principios de eficiencia, planeación, calidad técnica y responsabilidad en la ejecución contractual, se considera procedente y técnicamente justificada la suspensión temporal del contrato N.° **0739-2025**, hasta tanto se garantice el desarrollo adecuado de las actividades previstas, sin afectar el cumplimiento del objeto contractual ni los resultados esperados del contrato.

Por lo tanto, con el ánimo de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades proyectadas y el cumplimiento integral de los objetivos establecidos, la supervisión de este convenio solicita formalmente la suspensión del contrato por un término de un (1) mes y diez (10) días, conforme a la solicitud presentada por PROAGUA o hasta tanto se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión.

Que el argumento enviado por la supervisión del contrato y el contratista en mención, es totalmente validado, se requiere contar con todas las condiciones para que el contrato se pueda llevar a feliz término y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas del contrato 0739 de 2025.

Por lo anterior, se hace necesario suspender el el contrato No. 0739 del 22 de diciembre de 2025.

En atención a los anteriores hechos, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER el Contrato No. **0739-2025**, a partir de la fecha de la presente acta y las actividades propias a desarrollar por el contratista en cumplimiento de las obligaciones pactadas.

SEGUNDO: Las partes declaran que esta suspensión no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además la entidad, no aplicará el incumplimiento del Contrato o Convenio, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad, durante el tiempo de la misma. El tiempo de suspensión no se computará en el plazo contractual.

TERCERO: Elaborar un acta de reinicio del plazo del contrato, cuando cesen las causas que originaron la suspensión.

CUARTO: La presente Acta se considera perfeccionada con la firma electrónica de las partes, y su publicación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Abogada Esp. Daniela María Chará Bermúdez/Contratista.
*Revisó: **Dra. Angela Patricia García Mendieta** / Jefe Oficina Asesora Jurídica.*